FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

DEPARTAMENTO LOGÍSTICO ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

Cartagena de indias D.T. y C., 03 de febrero de 2026

ADENDA N°02

OBJETO: CONTRATACIÓN A PRECIO UNITARIO FIJO Y SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO MAYOR CONSISTENTES EN MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" de acuerdo con las especificaciones técnicas del respectivo anexo.

VALOR DEL OBJETO A CONTRATAR: SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($6.426.847.000) M/cte., incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan. Distribuidos así:

LOTE 1: MANTENIMIENTO AULAS SEXTANTIS: Hasta por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.722.472.000.00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

LOTE 2: MANTENIMIENTO ESCENARIOS DEPORTIVOS: Hasta por la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.048.000.000.00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

LOTE 3: MANTENIMIENTO BIENES INMUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" hasta por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. ($656.375.000.00), incluido AIU y demás erogaciones que correspondan.

La señora Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" nombrada de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 0615 de 13 de junio de 2024, y según consta en el acta de posesión No. 3078 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JINEN-ENAP-SUDEN-DLENA-DITHU-29.60 del 22 de julio de 2024 y sus decretos reglamentarios, actuando en nombre y representación del MIISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA-ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", se permite informar a los oferentes interesados en el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.0103 ARC-ENAP 2025, que teniendo en cuenta las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, resulta necesario modificar el documento antes referenciado. Esta decisión se basa en establecer reglas claras dentro del documento que rige el presente proceso de contratación y garantizar la selección objetiva dentro del mismo, y cconsiderando:

1. Que mediante el pliego de condiciones del proceso de licitación pública No. 0103 ARC-ENAP 2025, se dio apertura al proceso de selección para la contratación a precio unitario fijo y sin fórmula de reajuste, de las obras de mantenimiento mayor consistentes en mejoramiento y remodelación de la infraestructura de soporte de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", de acuerdo con las especificaciones técnicas del respectivo anexo.
2. Que la Resolución 539 de 2025, por la cual se adopta la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública del sector de infraestructura social, establece en su artículo 23 que su vigencia aplica a partir del 16 de febrero de 2026 y únicamente para los avisos de convocatoria publicados desde esa fecha.
3. Que el presente proceso de selección fue publicado el 23 de diciembre de 2025, por lo que no le resulta aplicable la versión 2 de los documentos tipo de la Resolución 539 de 2025, debiendo regir la versión 1 de los documentos tipo correspondiente a los procesos de licitación de obra pública en infraestructura social.
4. Que, en atención al principio de transparencia, publicidad y equidad, la Entidad decide publicar la presente adenda para aclarar que los numerales 3.5 "Experiencia" y 4.2 "Factor de calidad" se

ajustan a lo establecido en la versión 1 de los pliegos tipo, facilitando así a los oferentes la correcta preparación y presentación de sus ofertas.

Por lo anterior, se procede a expedir la presente adenda en virtud a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 así:

PRIMERO: MODIFICAR NUMERAL **4.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL el cual quedara así:**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.
En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 18 de diciembre de 2025, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo de la obra no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el ochenta por ciento (80 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.
A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	(4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

SEGUNDO: Se modifica el Pliego Electrónico para efectos de aclaración y actualización de sus contenidos. Se solicita a los oferentes la revisión del pliego electrónico el cual se ajustó a fin de tener coherencia entre los formatos y pliego tipo versión 1 y lo requerido en el sistema electrónico.

TERCERO: La presente adenda forma parte integral del pliego de condiciones y debe ser tenida en cuenta por todos los oferentes al momento de presentar sus propuestas. Su publicación busca garantizar claridad en la interpretación de los numerales mencionados y evitar cualquier tipo de confusión o controversia durante la evaluación de las ofertas. Los demás términos del pliego de condiciones que no sean modificados con la presente ADENDA, permanecen y continúan vigentes.

Capitán de Navío ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ GIL
Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Vo. Bo. Capitán de Corbeta José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Teniente de Fragata Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección de Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Sección de Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: AS13 Maritza Muñoz Ospino
Auxiliar de Oficina